



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes... 12 rs
Por tres meses... 36

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, IS- Por un mes... 21 rs
LAS BALEARES Por tres meses... 60
Y CANARIAS Por seis meses... 120
Por un año... 220
ULTRAMAR Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTRANJERO Por tres meses... 75
Por seis meses... 144
No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:
«Málaga 18 de Octubre de 1862 á las once y veintinueve minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han visitado hoy las fábricas de hierro y de algodón, y el hospital militar, inaugurando seguidamente las obras del ferro-carril y las del hospital de la provincia.—Al anochecer asistieron á una funcion de fuegos artificiales dispuestos en el puerto.—La presencia de los Reyes ha excitado en todas partes el más vivo entusiasmo.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Huéscar para procesar á D. Clemente Revelles, Secretario del Ayuntamiento de Castriñ, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de Granada negó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Huéscar para procesar á D. Clemente Revelles, Secretario del Ayuntamiento de Castriñ.»

Resulta:
Que el día 4.º de Enero de 1861, al tomar posesion D. Antonio Requena del cargo de Alcalde para que habia sido nombrado, suspendió en su destino al referido Secretario D. Clemente Revelles; y que habiéndose dado aviso al Gobernador de provincia, previa la instruccion del oportuno expediente, resolvió en 2 de Noviembre del mismo año que no habia lugar á la suspension, dejando en su consecuencia sin efecto el acuerdo de la corporacion municipal:

Que al dar cumplimiento á la orden respectiva, se hizo entrega á Revelles, bajo formal inventario, de los papeles y documentos de la corporacion, si bien Revelles dice que solo se le entregaron algunos:

Que segun se dice, el Alcalde, con diferentes pretextos, siempre evitó que Revelles actuase como Secretario, hasta que en 14 de Febrero le comunicó que le habia suspendido de su destino, y que hiciese entrega al Sindico de los documentos y legajos que obraban en su poder:

Que consiguientemente á esto, Revelles dirigió una comunicacion al Ayuntamiento en que manifestaba le habia causado sorpresa la suspension, toda vez que el Ayuntamiento, y principalmente el Alcalde, desde que se le habia comunicado la reposicion no habian cumplido en nada las repetidas ordenes del Gobernador de la provincia, y que desde dicho día venian despreciando las disposiciones de dicha Autoridad, barrenando las leyes y quebrantando sus articulos; y que como la suspension decretada careciese de los requisitos prevenidos en la ley municipal, no le era posible hacer la entrega que se le prevenia de las llaves de las Salas Capitulares, y mucho menos de los pocos documentos que se le habian entregado el día 18 de Diciembre anterior; pero que estaba dispuesto á abrir y cerrar la puerta de las mismas Salas cuando se le ordenase, y á entregar, bajo recibo, el documento ó documentos que se le exigiesen con objeto de que no sufriese retraso el despacho de los negocios hasta tanto que el Gobernador civil determinase lo que correspondiera:

Que habiendo remitido el Alcalde el predicho oficio al Juez de primera instancia del partido, abrió la correspondiente sumaria; y como Revelles se ratificase en cuanto habia consignado, solicitó del Gobernador que le autorizase para continuar los procedimientos contra el mencionado Secretario, á quien el Promotor fiscal acusaba de los delitos de desacato y desobediencia:

Que el Gobernador, despues de oír al Consejo Provincial, y de conformidad con su dictamen, denegó la autorizacion que se le habia pedido, fundado en que, con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1843, el Alcalde no tenia autoridad para obligar al Secretario á que hiciese entrega de todos los papeles, y que por tanto no habia podido haber desobediencia en el Secretario.

Visto el reglamento de 16 de Setiembre de 1845 para la ejecucion de la ley de 2 de Enero del mismo año sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, cuyo art. 94 determina que corresponde á los Secretarios de los mismos Ayuntamientos extender las actas y firmar los acuerdos respectivos, y que tendrán á su cargo y bajo su responsabilidad el archivo cuando no hubiere otra persona destinada al efecto:

Visto el art. 89 de la mencionada ley de 8 de Enero y el 99 del reglamento tambien dicho de 16 de Setiembre, segun los cuales los Gobernadores son quienes únicamente tienen facultad para suspender

á los Secretarios de los Ayuntamientos, dando cuenta al Gobierno para la resolucion que convenga:

Visto el párrafo tercero del art. 114 del Código penal, que previene que cometen desacato contra las Autoridades los que calumnian, injurian, insultan ó amenazan á un superior suyo con ocasion de sus funciones:

Visto el art. 286 del mismo Código, que determina la pena en que incurre el empleado público que se negare abiertamente á obedecer las ordenes de sus superiores:

Considerando que no estando en las facultades de los Alcaldes ni de los Ayuntamientos el suspender á los Secretarios de estas corporaciones, no puede decirse que hubo desobediencia por parte de D. Clemente Revelles en negarse á hacer la entrega que se exigia de todos los documentos que obraban en su poder, como consecuencia de la suspension acordada por el cuerpo municipal:

Considerando que al decir Revelles que el Ayuntamiento de Castriñ, y en particular su Alcalde, no habian cumplido las ordenes del Gobernador de la provincia, y que venian despreciando las disposiciones de dicha Autoridad, barrenando las leyes y quebrantando sus articulos, no hacia sino manifestar su juicio sobre el particular por la conducta del Alcalde que le impedia ejerciese las funciones de su cargo de Secretario del Ayuntamiento, y el que tambien le sugeria la suspension acordada, por creer que esto se habia hecho sin facultades suficientes:

Considerando por tanto que no puede atribuirse á Revelles exceso de ningun género porque se negara á hacer entrega de todos los documentos correspondientes á la corporacion municipal, y que tampoco se le puede atribuir porque expresase el juicio que le sugeria un acuerdo que el Ayuntamiento habia dictado evidentemente fuera de sus atribuciones y por las dificultades que se le oponian para que pudiese desempeñar las obligaciones de su cargo;

La Seccion opina podria V. E. consultar á S. M. se digno confirmar la negativa del Gobernador de Granada.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 3.ª

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Direccion, y accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Juan Pedro Velazquez, Promotor fiscal de Coria, y D. Manuel Montal Caballero, Registrador de la Propiedad de Aros de la Frontera, la REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar al primero Registrador de la Propiedad del partido judicial de Aros de la Frontera, en la provincia de Cádiz. Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicacion de este nombramiento en la Gaceta de Madrid se empiece á contar el plazo de los 10 días que para la prestacion de la correspondiente fianza se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de varias reclamaciones producidas en solicitud de que se rebajen los derechos que por el actual Arancel satisface la brea de todas clases. En su vista, y considerando que para la exaccion de los derechos que se vienen exigiendo por los Aranceles sirvieron de tipo los valores que los diferentes articulos que comprende tenian en el año de 1849, y que habiendo variado estos, corresponde reformar sus derechos arreglados á su actual valor:

Considerando que al modificarse los derechos de la brea deben ser reformados igualmente los de las resinas y sus derivados ó compuestos, tales como el alquitran, pez griega y comun de todas clases, la miera y otros, con sujecion al valor que tienen en la actualidad en los principales mercados extranjeros:

Considerando que los valores de todos los articulos citados son por término medio y aproximadamente los mismos;

Y considerando tambien la conveniencia de arreglar los valores sujetando los derechos á un tipo fijo y uniforme, el cual servirá, entre otras cosas, para evitar las diferentes cuestiones á que dá lugar la clasificacion del Arancel vigente; S. M., teniendo en cuenta lo dispuesto en la base 1.ª de la ley de 17 de Julio de 1849, y sin perjuicio de la clasificacion y valoracion que corresponda hacer en definitiva de las partes y productos de vegetales, se ha dignado resolver, de conformidad con lo propuesto por V. E., que las partidas 81 y 890 se engloben en una sola, redactada en la forma siguiente:

«Alquitran, brea mineral ó vegetal, pez griega,

la comun, blanca, negra ó rubia, la miera, la resina de pino, la crosota y cuantos otros articulos de la misma especie puedan presentarse y no tengan partida expresa en el Arancel, pagarán un real 20 céntimos por quintal en bandera nacional, y un real 14 céntimos en bandera extranjera ó por tierra.»

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1862.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Filipinas participa con fecha 21 de Agosto próximo pasado que la tranquilidad y salud públicas continúan sin novedad en aquel archipiélago.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa con fecha 27 de Setiembre próximo pasado que no ocurre novedad en aquella isla, y que su estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Octubre de 1862, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de Fonsagrada y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la Coruña, por D. José Villar de Riosoto, como tutor de Doña Eugenia, Doña Jacoba, D. Melchor y Doña Antonia Sangro y Páramo, contra D. José Ramon Lopez Neira y hermanos sobre desahucio de unas fincas:

Resultando que por escritura de 28 de Mayo de 1738, Doña María Benito Somoza y Sangro, viuda de D. Manuel Montenegro Páramo, como tutora y curadora de sus hijos menores D. José y D. Antonio, arrendó á Angel Lopez Conde y su mujer Lucia Pardo y á sus herederos, por tiempo de 18 años, y renta en cada uno de 100 rs., varias fincas, una de ellas la casa de piedra que tenian en Fonsagrada junto á la plaza, con la condicion, entre otras, de que fenecidos los 18 años habian de dejar las fincas los arrendatarios, pena de comiso y de pagar las costas que para su despojo se causasen, todo lo cual aceptó y se obli-

gó á cumplir por sí, su mujer, hijos y herederos Angel Lopez Conde:

Resultando que habiéndose procedido ejecutivamente en el año de 1829 por un comisionado del Tribunal de Cruzada de Oviedo contra los bienes de D. Juan Lopez Neira mandó excluir, á solicitud de Doña María Jacoba Páramo, los arrendados por la escritura de 28 de Mayo de 1738:

Resultando que al participar D. José Ramon Neira, en 16 de Setiembre de 1835, el fallecimiento de su padre Don Juan, al tutor y curador de los hijos de D. Francisco Sangro, le rogó que siendo él el primogénito le concediese la preferencia en la llevanza de la casa y bienes anejos á ella que poseia y poseyó su referido padre, á lo cual le contestó, segun nota puesta á continuacion, que en el interin no se viesen los papeles del archivo y se supiera si los bienes eran de foro ó arriendo y qué cláusulas contenia, nada podia resolverse:

Resultando que en este estado, y en 29 de Julio de 1857 presentó demanda D. José Villar Riosoto, como tutor y curador de dichos menores Sangro, pidiendo se condenase á D. José Ramon Neira y sus hermanos á que en el término señalado por la ley dejasen á su disposicion los bienes comprendidos en la escritura de arriendo de 28 de Mayo de 1738, y alegó que éste habia venido renovándose lícitamente satisfaciendo los arrendatarios la renta de 100 rs. estipulada, y que no conviniendo á los intereses de dichos menores, dueños absolutos de los mismos, como causa-habientes de Doña María Benito Somoza y Sangro que los arrendó, que aquellos continuasen llevándolos, les habian intimado extrajudicialmente el desahucio, al que se resistian, no obstante de no poder oponerse legalmente:

Resultando que opuestos á él los demandados, contestaron pidiendo D. José, D. Estanislao y Doña Dolores Lopez Neira que se les absolviese libremente de la demanda, y su hermana Doña Cármen que se declarasen libres la casa y bienes de la herencia de su padre D. Juan, que como tales figuraban en la particion aun no aprobada de la misma, y para ello negaron que los demandantes derivasen de Doña María Benito Somoza, que ellos descendiesen de Angel Conde y Lucia Pardo; que las fincas arrendadas á estos fueran las que se pedian, puesto que no habia identidad entre unas y otras: afirmaron que la casa que poseian fué comprada y edificada, y los demás bienes adquiridos y mejorados por sus padres y abuelos D. Francisco y D. Juan Lopez Neira, no habiendo pertenecido nunca á la casa de Sangro, ni contribuido los demandados con la renta de los 100 rs., sino con la de 66 por dos tiendas; por todo lo cual era evidente que los demandantes carecian de accion para el despojo intentado, siendo además lo indeterminado de la demanda un vicio que la destruia por su base:

Resultando que trascurrido el término de prueba, en el que los litigantes hicieron las que estimaron oportunas á su respectivo proposito, dictó sentencia el Juez en 6 de Julio de 1860, que modificó la Sala segunda de la Audien-

cia de la Coruña en 13 de Febrero de 1861, declarando con lugar la demanda de desahucio propuesta por D. José Villar Riosoto en representacion de Doña Eugenia, Sangro y hermanos y en su consecuencia condenando á Don José Ramon Neira y los suyos á que en el término de ocho días dejaran á su disposicion las fincas que se designan, con apercebimiento de que pasado dicho término serian lanzados de las expresadas casa y fincas sin consideracion de ningun género y á su costa, reservándose el derecho de que se contemplasen asistidos por los perfectos hechos en la casa, y á los demandantes respecto al cobro de renta vendida y no satisfecha:

Y resultando que contra este fallo interpusieron los hermanos Neira recurso de casacion, porque en su concepto se habian infringido la ley 6.ª, tit. 7.ª, Partida 5.ª y el art. 5.º del Real decreto de 8 de Junio de 1813, restablecido en 8 de Setiembre de 1835, puesto que se habia estimado el desahucio, sin embargo de que la demanda no se fundó en la conclusion del término del arrendamiento, el cual venia renovándose lícitamente sin revocarse ni modificarse, y no existia ninguna de las causas de la ley para que aquel tuviese efecto antes de que feneciese el término del contrato:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Palma y Vinuesa:

Considerando que no procede el recurso de casacion por motivos que no hayan sido objeto de discusion en el pleito, como repetidamente lo ha declarado este Supremo Tribunal, y que no solo se encuentra en este caso é interpuesto por los hermanos Neira, apoyándose en la infraccion de la ley de Partida, que equivoca el presente, y del art. 5.º del Real decreto de 8 de Junio de 1813, restablecido en el 36, por no haber cumplido el tiempo del arriendo; sino que este fundamento es directamente contrario á las excepciones y alegaciones que opusieron para contestar á la demanda y resistir el desahucio:

Faltamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso de casacion interpuesto por D. José Ramon Neira y consorte, á quienes condenamos en las costas, que satisfarán en mejorando de fortuna. Y devolváse los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Félix Herrera de la Riva.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Ventura de Colza y Pando.

Publicacion.—Leída y publicada fué la sentencia que precede por el Excmo. á Ilmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, escuchándose celebrando audiencia pública en la Sala primera, hoy día de su fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 14 de Octubre de 1862.—Dionisio Antonio de Puga.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

Mes de Setiembre de 1862.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Setiembre, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo veintiocho, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL Rs. en., TOTAL Rs. en. Includes sections for CREACIONES and CONVERSIONES.

RENOVACION.

4 títulos, serie A. de 4.000 rs., números 43.009 y 43.063 al 43.069.....	8.000	} 138.000
2 » B. de 5.000 »., números 46.550 y 46.551.....	10.000	
2 » C. de 10.000 rs., números 43.252 al 43.254.....	30.000	
2 » D. de 20.000 rs., números 18.190 y 18.191.....	40.000	
1 » E. de 50.000 rs., número 27.236.....	40.000	
TOTAL de conversiones.....		52.634.879,21

RESUMEN.

Creaciones.....	63.832.605,82
Conversiones.....	52.634.879,21
TOTAL.....	116.467.485,03

NOTAS.

Emissiones por creacion.

1. Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas en el Departamento por los siguientes

CONCEPTOS.	CREDITOS EMITIDOS.	Rs. cénts.
Indemnizacion por venta de bienes de 80 por 100 de propios.....	8.877.429,36	8.877.429,36
Presas inglesas.....	16.000	
Indemnizaciones de daños causados por la última guerra civil.....	164.000	
Vales Reales no recogidos.....	4.000	184.000
Juros (Capitales de).....	304.705,89	
Préstamo de ocho millones de 1815 (capitales).....	22.000	
Vales Reales no recogidos.....	40.000	
Obligaciones de Tesorería no satisfechas.....	128.000	464.705,89
Juros (Intereses de).....	30.000	
Préstamo de ocho millones de 1815 (intereses).....	75.000	
Vitalicios (intereses).....	15.000	
Renta de tabacos.....	250.000	
Documentos antiguos no recogidos.....	20.000	390.000
Capitales de participes legos en diezmos.....	4.388.420,32	4.388.420,32
Rentas no percibidas por id.....	837.904,75	837.904,75
Intereses de estos capitales.....	70.081,51	70.081,51
Subvenciones por ferro-carriles.....	11.518.000	11.518.000
Deuda por atrasos del personal.....	40.402.366,99	40.402.366,99
TOTAL.....		63.832.605,82

Emissiones por conversiones y canjes.

2. En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canjes se han amortizado:

CREDITOS AMORTIZADOS.	Rs. cénts.	BAJAS.	CREDITOS EMITIDOS.	Rs. cénts.
Renta consolidada 3 por 100 interior.....	29.705.139,71			
Residuos del 3 por 100 interior.....	2.348,24			
Idem id. exterior.....	3.900	38.518.626,05	28.372,21	38.490.253,84
Capitales de participes legos en diezmos.....	8.805.495,09			
Intereses capitalizables.....	1.743,04			
Renta consolidada 3 por 100 interior para renovacion.....	138.000			138.000
Idem diferida 3 por 100 interior.....	4.525.747,20			
Idem consolidada del 4 por 100.....	43.121,03			
Idem id. del 5 por 100 interior.....	97.916,54	4.719.159,19	58.487,83	4.660.671,36
Idem id. del id. exterior antigua.....	40.666,67			
Intereses del 4 y 5 por 100.....	71.707,75			
Inscripcion de Deuda amortizable de 4.ª clase.....	284.113,12			
Vales no consolidados.....	81.317,66			
Deuda provisional.....	4.436,48			
Idem corriente 5 por 100 a papel.....	648.632,81	2.454.197,20	13.243,19	2.440.954,01
Rentas no percibidas por participes legos.....	1.260.397,67			
Intereses de capitales reconocidos a id.....	175.239,46			
Deuda sin interés.....	163.558,03			
Idem pasiva exterior.....	104.000			
Idem 5 por 100 exterior antigua.....	5.333,33			
Documentos interinos por intereses de Deuda corriente.....	5.751.864,84	6.851.149,39	46.149,39	6.805.000
Intereses de Deuda corriente 5 por 100 a papel.....	826.393,19			
Deuda del material del Tesoro.....	100.000			100.000
TOTAL.....		52.781.131,83	446.252,62	52.634.879,21

Amortizacion definitiva.

3. Además se han amortizado por subastas y otros conceptos los créditos siguientes:

	CAPITALES.	INTERESES.	TOTAL.
Renta consolidada del 3 por 100.....	4.124.633,72	180	4.124.813,72
Idem diferida del 3 por 100 interior.....	48.000	480	48.480
Intereses de Deuda diferida 3 por 100 exterior.....	»	2.000	2.000
Deuda amortizable de primera clase.....	550.000	»	550.000
Idem id. de segunda id. interior.....	10.000	»	10.000
Intereses del 5 por 100 interior.....	»	512,16	512,16
Acciones de carreteras.....	426.000	»	426.000
Idem de obras públicas.....	4.000	»	4.000
Obligaciones generales del Estado.....	268.000	»	268.000
Idem especiales.....	10.000	»	10.000
Deuda del material del Tesoro.....	719.545,13	»	719.545,13
Idem del personal.....	805.452,22	»	805.452,22
TOTAL.....		3.202,16	3.968.833,23

Madrid 7 de Octubre de 1862.—José Cabello y Goytia.—V. B.—El Director general, J. Sierra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Cancillería.

Los Sres. Grandes y Titulos del Reino que tuviesen que hacer alguna reclamacion para ser incluidos en la Guia de Forasteros del año próximo de 1863, podrán presentarla por escrito en la expresada Cancillería hasta el día 31 del corriente; en inteligencia de que las personas incluidas en dicha Guia serán únicamente las que están autorizadas para el uso de sus respectivas dignidades y títulos, conforme al Real decreto de 23 de Diciembre de 1846 é instrucion de 14 de Febrero siguiente.

Madrid 18 de Octubre de 1862.—El Subsecretario, Emilio Bernar.

Dirección general de Correos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el entretenimiento de las sillan-carreros y cabrioles en que se conduce la correspondencia de las líneas generales.

1.º El contratista se obligará á entretener por el término de dos años las sillan-carreros y cabrioles en que se conduce actualmente la correspondencia en las líneas generales y en cualquiera otra en que el Gobierno creyere conveniente hacer extensivo este método de conduccion. 2.º Se entenderá por entretenimiento de las sillan-carreros y cabrioles cuantas composuras y reparaciones sean necesarias, sin limitacion de ninguna especie, para conservarlas en buen estado de servicio, comprenderá tambien el entretenimiento, el almacenaje, alumbrado y enseriamiento de los carruajes en camino. 3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa haber depositado previamente en la Caja general de Depósitos 400.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado. Este será devuelto á los interesados á la conclusion del remate, excepto el que perteneciera al mejor postor, que será retenido como fianza hasta la conclusion del contrato. 4.º El tipo máximo admisible para la subasta será el de 2 rs. y 25 cénts. por legua corrida en las sillan-carreros, el de un real 75 cénts. en cabrioles, y el de 4 reales 80 cénts. en sillan-carreros de cuatro ó más asientos cuando se halle establecida la conduccion diaria en carruaje de esta última clase. 5.º Cuando las sillan-carreros ó cabrioles se trasporten en trucks por los ferro-carriles, no se abonará al contratista cantidad alguna por las distancias que recorran de esta manera. 6.º Si por conveniencia del servicio ó por remitirse la correspondencia por el ferro-carril dejase de correr las sillan-carreros ó cabrioles en todo ó parte de alguna de las líneas en que están establecidas ó se establezcan, será indemnizado el contratista con una mensualidad de lo que importe la línea suprimida ó reformada. 7.º La Direccion general podrá usar en expediciones ordinarias carruajes de más de dos asientos; pero en este caso percibirá el contratista 300 rs. vn. por viaje de ida y vuelta, además de lo que le corresponda por entretenimiento, según las condiciones anteriores. En las líneas en que se halle establecida la conduccion diaria ó se es-

tableza durante el contrato con carruajes de cuatro ó más asientos, solo se abonarán á rs. 80 cénts. por legua corrida, como sucede hoy en el trayecto de Madrid á Bailén.

8.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Diario de Avisos de esta corte, y tendrá lugar el día 17 de Noviembre próximo venidero, á la una de la tarde, en el local que ocupa la Direccion general de Correos, ante el Director general del ramo, con asistencia del Oficial de la Secretaría y el del negociado á quienes corresponda el conocimiento de este asunto, desempeñando el último las funciones de Secretario.

9.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se comprometa á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó de la persona autorizada cuando no sepa escribir. Este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito prevenido en la condicion 8.º El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito la palabra Proposicion, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

10.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta media hora antes de la fijada. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á entretener las sillan-carreros y cabrioles en que se conduce la correspondencia por las líneas generales en la cantidad de..... rs..... cénts. por legua corrida las sillan-carreros..... rs..... cénts. por igual distancia los cabrioles, y..... rs..... cénts. las sillan-carreros de cuatro ó más asientos, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada. 11.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se dará cuenta del expediente al Gobierno. 12.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora, pero solo entre los autores de las proposiciones que hayan causado el empate. 13.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general del ramo. 14.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala. 15.º Lo que devenga el rematante por el expresado servicio con arreglo al contrato le será abonado por mensualidades vencidas en virtud de órden de la Direccion general de Correos en la misma forma que actualmente se efectúa.

Madrid 14 de Octubre de 1862.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Socuellamos y Argamasilla de Alba.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Figueras á Cadaqués la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Gerona. 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Gerona. 10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tónica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de parte correspondiente de la asignacion á prorta. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se

adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion. 13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Gerona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Figueras, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 6 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 40.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Figueras, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 800 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato. 16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó de la persona autorizada cuando no sepa escribir. Este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le toca. 17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Socuellamos á Argamasilla de Alba y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

adapte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion. 13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Gerona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Figueras, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 6 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 40.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Figueras, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 800 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato. 16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó de la persona autorizada cuando no sepa escribir. Este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le toca. 17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Socuellamos á Argamasilla de Alba y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Gerona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Figueras, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 6 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 40.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Figueras, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 800 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato. 16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó de la persona autorizada cuando no sepa escribir. Este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le toca. 17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Socuellamos á Argamasilla de Alba y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate. 21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos. 22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala. Madrid 14 de Octubre de 1862.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos. 22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala. Madrid 14 de Octubre de 1862.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos. 22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala. Madrid 14 de Octubre de 1862.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala. Madrid 14 de Octubre de 1862.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala. Madrid 14 de Octubre de 1862.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

24.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 40.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 25.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Figueras, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 800 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato. 26.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó de la persona autorizada cuando no sepa escribir. Este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le toca. 27.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 28.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Socuellamos á Argamasilla de Alba y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

25.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Figueras, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 800 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato. 26.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó de la persona autorizada cuando no sepa escribir. Este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le toca. 27.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 28.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Socuellamos á Argamasilla de Alba y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

26.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó de la persona autorizada cuando no sepa escribir. Este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le toca. 27.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 28.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Socuellamos á Argamasilla de Alba y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

27.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 28.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Socuellamos á Argamasilla de Alba y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

28.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Socuellamos á Argamasilla de Alba y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

29.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 30.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 31.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos. 32.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 33.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala. Madrid 14 de Octubre de 1862.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

30.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 31.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos. 32.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 33.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala. Madrid 14 de Octubre de 1862.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

31.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sell

segunda licitación, que ha de tener lugar bajo las mismas bases y condiciones anunciadas en 47 de Septiembre último...

Table with columns: Puntos de la entrega, Procedencia, Peso regulador, Quintales, Precio límite, Garantía. Includes data for Victoria, San Sebastián, and totals.

Table with columns: Clases, Quintales, Precio límite, Garantía. Includes data for De la conocida por de trigo valenciano and totals.

Madrid 17 de Octubre de 1862.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio que ocupan en esta corte los individuos que se expresarán, y siendo necesario enterarse...

Intendencia de ejército del distrito de Castilla la Nueva.

No habiéndose expresado en el anuncio convocando licitadores para la subasta del servicio de provisiones...

Caja de Ahorros de Madrid.

Hoy domingo están abiertas todas las secciones de la Caja de Ahorros, y se reciben en ellas las imposiciones...

En las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª (Monte de Piedad), Inmo. Sr. D. Manuel Estéban Catalá, Inmo. Sr. D. Benito Collado y Ardanuy...

Gobierno de la provincia de Murcia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que había de celebrarse el 1.º del corriente...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha...

En el expediente instruido en este Gobierno sobre aprobación de la sociedad especial minera Los Templares...

de la misma D. José Moreno, siendo su objeto la explotación de la mina Tetuán, sita en las cuevas del Blanco...

Gobierno de la provincia de Sevilla.

En el primer domingo de Noviembre, á las tres de la tarde, tendrá lugar en el local que ocupan las oficinas...

Condiciones que han de regir en la subasta del Boletín oficial de esta provincia para 1863, con sujeción á la última Real orden de 8 de Octubre de 1856...

1.ª La adjudicación del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo se ha de verificar en este Gobierno el primer domingo de Noviembre de este año...

Junta provincial de Beneficencia de Toledo.

El día 31 del actual, á las doce en punto de su mañana, se celebrará en mi despacho del Gobierno de provincia...

Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Cruz de Pinares, en esta provincia, dotada con 2.600 rs. anuales.

Junta provincial de Beneficencia de Avila.

El día 30 de Agosto último ha acordado la creación de una plaza de Médico titular para la asistencia de los enfermos pobres...

Alcaldía constitucional de Baecares.

D. Juan Martínez Carbaljal, Alcalde constitucional de esta villa de Baecares, en la provincia de Almería...

Alcaldía constitucional de Pesquera.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa por renuncia del que la obtiene...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

La Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas se ha servido disponer en uso de sus facultades...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los derechos de consumos de los pueblos...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los derechos de consumos de los pueblos...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los derechos de consumos de los pueblos...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los derechos de consumos de los pueblos...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los derechos de consumos de los pueblos...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los derechos de consumos de los pueblos...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los derechos de consumos de los pueblos...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los derechos de consumos de los pueblos...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los derechos de consumos de los pueblos...

En cuanto á las precauciones para asegurar la recaudación, el arrendatario deberá sujetarse á las reglas establecidas por la Administración de Hacienda pública...

Junta provincial de Beneficencia de Toledo.

El día 31 del actual, á las doce en punto de su mañana, se celebrará en mi despacho del Gobierno de provincia...

Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Cruz de Pinares, en esta provincia, dotada con 2.600 rs. anuales.

Junta provincial de Beneficencia de Avila.

El día 30 de Agosto último ha acordado la creación de una plaza de Médico titular para la asistencia de los enfermos pobres...

Alcaldía constitucional de Baecares.

D. Juan Martínez Carbaljal, Alcalde constitucional de esta villa de Baecares, en la provincia de Almería...

Alcaldía constitucional de Pesquera.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa por renuncia del que la obtiene...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

La Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas se ha servido disponer en uso de sus facultades...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los derechos de consumos de los pueblos...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los derechos de consumos de los pueblos...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los derechos de consumos de los pueblos...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los derechos de consumos de los pueblos...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los derechos de consumos de los pueblos...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los derechos de consumos de los pueblos...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los derechos de consumos de los pueblos...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los derechos de consumos de los pueblos...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los derechos de consumos de los pueblos...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los derechos de consumos de los pueblos...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los derechos de consumos de los pueblos...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los derechos de consumos de los pueblos...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los derechos de consumos de los pueblos...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los derechos de consumos de los pueblos...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los derechos de consumos de los pueblos...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los derechos de consumos de los pueblos...

En cuanto á las precauciones para asegurar la recaudación, el arrendatario deberá sujetarse á las reglas establecidas por la Administración de Hacienda pública...

Junta provincial de Beneficencia de Toledo.

El día 31 del actual, á las doce en punto de su mañana, se celebrará en mi despacho del Gobierno de provincia...

Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Cruz de Pinares, en esta provincia, dotada con 2.600 rs. anuales.

Junta provincial de Beneficencia de Avila.

El día 30 de Agosto último ha acordado la creación de una plaza de Médico titular para la asistencia de los enfermos pobres...

Alcaldía constitucional de Baecares.

D. Juan Martínez Carbaljal, Alcalde constitucional de esta villa de Baecares, en la provincia de Almería...

Alcaldía constitucional de Pesquera.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa por renuncia del que la obtiene...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

La Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas se ha servido disponer en uso de sus facultades...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los derechos de consumos de los pueblos...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los derechos de consumos de los pueblos...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los derechos de consumos de los pueblos...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los derechos de consumos de los pueblos...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los derechos de consumos de los pueblos...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los derechos de consumos de los pueblos...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los derechos de consumos de los pueblos...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los derechos de consumos de los pueblos...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los derechos de consumos de los pueblos...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los derechos de consumos de los pueblos...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los derechos de consumos de los pueblos...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los derechos de consumos de los pueblos...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los derechos de consumos de los pueblos...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los derechos de consumos de los pueblos...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los derechos de consumos de los pueblos...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los derechos de consumos de los pueblos...

El arriendo será con libertad de ventas por tres años, contados desde 4.º de Enero de 1863 á 31 de Diciembre de 1865...

Fábrica de pólvora de Ruidera.

Pliego de condiciones bajo las que se saca á subasta la Fábrica de pólvora de Ruidera...

1.º El contrato será por el término de tres años, á contar desde el día en que se notifique al interesado...

2.º El contratista quedará obligado á entregar en la Fábrica los cajones que esta necesita...

3.º Las dimensiones del cajón serán las que señale la Fábrica para envasar en dicho caso 50 kilogramos...

4.º La forma del envase podrá variarse cuando se estime conveniente, y el contratista no tendrá derecho...

5.º Los cajones han de ser de madera de pino, de buena calidad, enjuta y limpia, sin nudos ni agujeros...

6.º Estas condiciones son las siguientes: los clavos no han de penetrar oblicuamente...

7.º Será asimismo de su cuenta entregar los cajones al pie de los almacenes...

8.º El tipo bajo el cual se admitirá la postura será el de 13 rs. vn. por cada cajón...

9.º Las proposiciones se harán á la baja de dicho tipo en pliegos cerrados...

10.º La subasta se celebrará en el despacho del Sr. Director de la Fábrica...

11.º El sujeto á cuyo favor queda el remate completado, hasta la suma de 8.000 rs. vn....

12.º Cuando ocurra el caso de exigir la multa á que se refiere la condición 2.ª...

13.º Si entre las proposiciones presentadas resultasen como las más beneficiosas dos ó más iguales...

14.º El contratista queda obligado á lo estipulado en el contrato por vía de apremio...

15.º Aunque fuese la más ventajosa en cantidad, no se admitirá proposición alguna...

16.º Si el remate no cumple con las condiciones que deban llenar para el remate...

17.º La adjudicación del remate no se llevará á efecto hasta que recaiga la aprobación de la Superintendencia...

18.º Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y copias...

19.º Ruidera 17 de Octubre de 1862.—El Director accidental, Rafael García Pons.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones publicado, y conforme con todas ellas...

20.º En el expediente instruido en este Gobierno sobre aprobación de la sociedad especial minera Los Templares...

21.º Vista la escritura de constitución de la sociedad especial minera Los Templares...

22.º Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

23.º Si se presentara otra u otras proposiciones iguales...

24.º Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

25.º Si se presentara otra u otras proposiciones iguales...

26.º Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

27.º Si se presentara otra u otras proposiciones iguales...

28.º Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

29.º Si se presentara otra u otras proposiciones iguales...

30.º Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

31.º Si se presentara otra u otras proposiciones iguales...

32.º Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

33.º Si se presentara otra u otras proposiciones iguales...

34.º Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

35.º Si se presentara otra u otras proposiciones iguales...

36.º Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

37.º Si se presentara otra u otras proposiciones iguales...

38.º Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

39.º Si se presentara otra u otras proposiciones iguales...

40.º Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

Table with columns: TOTAL tipo para la subasta, Importe de los derechos calculados á cada uno, ESPECIES, PRELIMINAR POR ESPECIES, Puntos de la entrega, Procedencia, Precio límite, Garantía.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociación 2.ª.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Fiscal de la Sección novena de este Tribunal...

